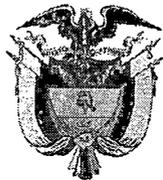


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00852-00
DEMANDANTE: JOSÉ POLICARPO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ Y OTRA.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Para verificar la cuantía de este asunto, apórtese avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-19841.

2. De tratarse de un asunto de menor cuantía, el demandante deberá acreditar el derecho de postulación o allegar poder conferido a profesional del derecho, el cual deberá contener de manera concreta el asunto que se pretende adelantar (tipo de nulidad pretendida y número de escritura cuya nulidad se pretende) y reunir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Apórtense los registros civiles de nacimiento de las demandadas, que acredite su calidad de hijas de la señora Cecilia Bello Rodríguez (q.e.p.d.).

4. Aclárese el objeto de la demanda, pues se indicó que se trata de la nulidad de la Escritura Publica No. 4561 de 13 de septiembre de 2006, sin embargo, dicho instrumento contiene una compraventa y no la liquidación de una sucesión como se indicó en el libelo.

5. Si la nulidad pretendida recae sobre la liquidación de herencia (sucesión) a la que se refiere la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-19841, apórtese la Escritura Publica No. 429 de 26 de enero de 2015 y adecúense tanto los hechos de la demanda como las pretensiones.

6. Aclárense los hechos en cuanto la Escritura Publica 4561 de 13 de septiembre de 2006, como quiera que en ellos se refiere que esta contiene la sucesión de la señora Cecilia Bello de Rodríguez.

7. Corrijase la pretensión primera de acuerdo con la subsanación del punto anterior, como quiera que en ella solicita la nulidad absoluta de la Escritura Publica No. 4561 de 13 de septiembre de 2006, indicando que dicho instrumento contiene la sucesión de la señora Cecilia Bello, lo que no es correcto dado que ese documento contiene una compraventa de nuda propiedad y la sucesión se encuentra contenida en otra escritura.

8. Si se pretende la nulidad de las dos escrituras, esto es, las que contienen la compraventa de la nuda propiedad y la que contiene la sucesión, deberá separarse la pretensión primera e indicarse de manera individual lo que se pretende respecto de cada instrumento notarial.

9. Aclare la pretensión segunda, como quiera que su redacción no es clara, en cuanto a lo que se pretende.

10. Aclare o suprima la pretensión sexta, en cuanto a la restitución de bienes muebles y enseres, herramientas y dineros, como quiera que ello no es una consecuencia de la nulidad de las escrituras referidas.

11. Aclare la pretensión quinta indicando la clase o modalidad de perjuicios que pretende, e indicando de forma separada el monto que pretende por cada rubro.

12. Separe la pretensión tercera, por una parte, la restitución del bien objeto de enajenación y de otra parte solicítense los frutos que pretenda debidamente cuantificados.

13. Efectúese el juramento estimatorio respecto de los frutos y perjuicios que se reclamen, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 17 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.